

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VI

ANDRÉS SANTANA HIRALDO
Peticionario

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN
Recurrido

KLCE202000405

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de Ponce

Civil Núm.:
AR2020VC00549

Sobre: Mandamus

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 31 de julio de 2020.

-I-

El Sr. Andrés Santana Hiraldo, en adelante el señor Santana, presentó por derecho propio, un escrito sin título. En este solicita que revoquemos una orden del Tribunal de Primera Instancia en la que alegadamente se declaró no ha lugar un recurso de *Mandamus*.

En su escrito no incluyó la resolución recurrida.¹ Tampoco acompañó ninguna moción, resolución u orden, emitida por el tribunal de instancia, necesaria para acreditar la interrupción y reanudación del término, con la notificación del archivo en autos.² Menos aún, su escrito no contiene cualquier resolución, orden o escrito, que forme parte del expediente original del tribunal de instancia, en la que se discuta

¹ Regla 34 (E) (b) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 34 (E) (b).

² 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 34 (E) (c).

expresamente cualquier asunto planteado en el recurso ante nos y que sea pertinente a su adjudicación.³

A lo anterior debemos añadir, que aunque formuló varios señalamientos de error, no los discute, limitándose a formular afirmaciones conclusorias sobre los presuntos errores del foro recurrido.⁴

En fin, el escrito del señor Santana no constituye un recurso revisable bajo nuestro ordenamiento procesal vigente.

En consideración a lo anterior, eximimos a la parte recurrida de presentar su alegado en oposición.⁵

-II-

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.⁶

-III-

Por los fundamentos antes expuestos, desestimamos el escrito del señor Santana por incumplir con la Regla 83 (B) (3) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.⁷

Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta Sentencia al confinado, en cualquier institución donde éste se encuentre. Notifíquese, además, al Procurador General.

³ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 34 (E) (d).

⁴ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 34 (C) (f).

⁵ 4 LPRA, Ap. XXII-B, R. 7 (B) (5).

⁶ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).

⁷ *Id.*

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la
Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones